

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de noviembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 277

80 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito



Imprenta Nacional
Costa Rica

3- Que el producto resulte no seguro o no eficaz en las condiciones normales de empleo, de acuerdo con información científica debidamente documentada, comprobada e internacionalmente aceptada.

4- Que el producto contenga o declare en el etiquetado ingredientes no autorizados en el registro que dio origen a la homologación.

5- Que se detecte alguna irregularidad, fraude, falsedad en la composición del producto o en la información aportada para el registro y su homologación.

6- Cuando se cancele el registro que dio origen a la homologación.

En cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, el Ministerio de Salud deberá notificarle al titular del registro tal situación en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 12- Conformación del expediente administrativo

Desde la presentación de la solicitud inicial y luego de dictada la resolución de homologación, el Ministerio de Salud deberá mantener los expedientes relativos a las solicitudes de homologación debidamente ordenados y foliados.

ARTÍCULO 13- Homologación de registros sanitarios provenientes de países no miembros de la OCDE

En caso de que el Estado costarricense, mediante la autoridad competente, considere oportuno establecer la homologación de registros sanitarios con países no miembros de la OCDE, corresponderá al Ministerio de Salud estipular el proceso de homologación del registro sanitario mediante la vía reglamentaria.

TRANSITORIO I- Trámite digital

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Salud contará con el plazo de seis meses improrrogables para habilitar en la plataforma WEB, que considere, la opción de realizar la solicitud de homologación del registro sanitario.

TRANSITORIO II- Plazo para reglamentar

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Salud contará con el plazo de seis meses improrrogables para emitir el reglamento correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—(IN2020502398).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Expediente N° 22.296

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa busca reformar el ordinal 11 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que establecía una tasa de interés de origen legal del 18% anual, lo que los hacía irrazonables y desproporcionados a efectos de promover la puesta al día de la cartera de morosidad de la Desaf.

Esta tasa de interés establecida rígidamente por ley al 18% no solo no responde a las tasas de interés que utilizan de referencia otras instituciones colectoras de aportes de esta naturaleza, sino que no responde a un contexto de bajas tasas de inflación como las que vive el país.

Indica al respecto el director de la Desaf en el oficio MTSS-DESAF-OF-741-2020 de fecha 23 de junio de 2020:

Finalmente, muy respetuosamente, se solicita enmendar el artículo 11 de la ley del Fodesaf, que establece la tasa de interés de dieciocho por ciento (18%) a las sumas dejadas de percibir por el Fondo. Dicha tasa tiene dos inconvenientes, en primer lugar, es sumamente alta para las condiciones actuales de baja inflación, lo que desestimula el pago de obligaciones atrasadas por parte de patronos morosos,

afectando la actividad de las empresas, el empleo formal y la contribución al propio Fodesaf. En segundo lugar, no es una tasa contracíclica, indexada a una tasa de mercado como la tasa básica pasiva, con lo que se aleja de las mejores prácticas de establecimiento de tasas de interés para programas públicos. En este punto, otras contribuciones sociales sí tienen tasas indexadas y contracíclicas como la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Esta pequeña reforma no puede entenderse fuera del contexto económico y social que vive el país en medio de la pandemia del covid-19, lo que presenta nuevos desafíos para la economía nacional y, en concreto, para la tan necesaria reactivación de los actores productivos nacionales.

Es así que, en este contexto, la economía nacional se prevé decrezca un 4,5%,¹ lo que además se ha traducido en una contracción de las tasas de empleo realmente dramáticas: 22% para el tercer trimestre del año de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.²

Al Estado y la economía nacional el aumento de la morosidad de los aportes patronales dentro de las cargas sociales no le son indiferentes, en primer lugar porque significa una menor recaudación del Fodesaf para el financiamiento de los programas sociales que despliega la institucionalidad costarricense en atención, en este caso, de la pobreza y pobreza extrema y, en segundo lugar, porque la morosidad empresarial con el Fodesaf, vistos los intereses desproporcionados establecidos en la ley vigente, lejos de constituir un incentivo para la puesta al día y, en consecuencia, para la preservación del empleo en medio de una economía afectada por la pandemia, significa un desincentivo para la contratación de nuevo personal y la sobrevivencia del tejido empresarial del país.

Indudablemente, una reforma legal como la aquí propuesta debió adoptarse en el pasado; sin embargo, o existirá contexto donde pueda ser de mayor necesidad e impacto como el que actualmente vive el país y sus grandes, medianos y pequeños empresarios y empresarias.

Hay que decir, adicionalmente, que esta iniciativa va en línea con lo adoptado por el Gobierno nacional y en concreto también por Fodesaf, para facilitar condiciones adecuadas a la nueva realidad a los patronos que siguen apostando por la recuperación económica del país. En concreto, el Fodesaf, desde el mes de agosto ha venido implementando medidas para evitar que la cartera de morosidad crezca y, en consecuencia, para facilitar que los arreglos de pago sean asequibles en un contexto de estreches económica, por ejemplo, hay que mencionar el Decreto N° 42478-MTSS, publicado en el diario oficial La Gaceta el 24 de julio de 2020, que *“ofrece temporalmente mejores condiciones para la formalización de arreglos de pago, permite la readecuación de arreglos de pago en sumas ya atrasadas, aumenta plazos de financiamiento para disminución de cuotas mensuales y disminuye considerablemente el porcentaje de prima solicitado, pasando de un 40% a un 5% sobre el total de la deuda.”*³ Un pequeño cambio legal, como el que propone esta iniciativa, podría significar una adecuación de intereses por mora, a las condiciones macroeconómicas que vive el país e impulsaría las medidas de preservación del empleo e impulso a la formalidad laboral que ha venido implementando el Poder Ejecutivo.

1 “BCCR prevé menor contracción económica en 2020 y una mejora en el crecimiento para 2021”, Banco Central de Costa Rica, comunicado de prensa 31 de octubre de 2020, disponible en: https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/ComunicadosPrensa/Docs_Comunicados_Prensa/CP-BCCR-035-2020-Menor_contraccion_2020_mejora_crecimiento_2021.pdf

2 “Tasa de desempleo en Costa Rica alcanzó 22% en el tercer trimestre”, La Nación 5 de noviembre del 2020, disponible en: <https://www.nacion.com/economia/indicadores/tasa-de-desempleo-en-costa-rica-alcanzo-22-en-el/KFHFUX-EQRHAJPLALROZBCDVAQ/story/>

3 “Fodesaf flexibiliza pago de deuda a patronos morosos”, comunicado de prensa 035-2020 MTSS, disponible en: http://www.mtss.go.cr/prensa/comunicados/2020/agosto/cp_35_2020.html

Por lo expuesto, se somete a consideración de todos los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 11 y adiciónese un transitorio XI a la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

Artículo 11- Para los efectos de los artículos anteriores, se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el Fondo o las que la Desaf haya tenido que girar indebidamente y, como perjuicios, los intereses de dichas sumas, calculados según la tasa porcentual definida en el reglamento a la presente ley. Para probarlos bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo; ambas acciones podrán intentarse separadamente.

Transitorio XI- Hasta tanto no se reforme el reglamento de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, donde se regule la tasa porcentual según indica el artículo 11 de la presente ley, se mantendrá el 18% anual. El Poder Ejecutivo reglamentará esta iniciativa seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—(IN2020502404).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 1995

Expediente N° 22.287

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca adicionar un nuevo párrafo al artículo 157 de la Ley General de Aduanas que dispone sobre el plazo de permanencia de las mercancías en depósito fiscal.

Producto de la Declaratoria de Emergencia Nacional a causa del COVID-19, que ha provocado una afectación en las economías de todo el mundo y nuestro país no ha sido la excepción, provocando una reducción drástica de la demanda de una variedad de productos.

Esta situación actual, sumada a la disminución de exportaciones, la disminución del turismo y la menor inversión extranjera directa, han provocado menos actividad económica en nuestro país y una menor demanda de producto importado, provocándose un aumento de los inventarios en el régimen de depósito aduanero, afectándose el plazo máximo de un año de depósito antes de que las mercancías caigan en abandono.

El objetivo de la modificación al plazo de depósito fiscal es el de mitigar los efectos de la crisis que actualmente atraviesa el país, producto de la pandemia a causa del COVID-19, por lo que es conveniente emitir medidas para que, por un período determinado, los importadores que hayan ingresado mercancías al país y que han superado el plazo de un año en depósito fiscal, cuenten con más tiempo para su desalmacenaje sin que las mismas caigan en abandono. Lo anterior previo cumplimiento de las condiciones arancelarias y no arancelarias.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 1995, para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 1995

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo final al Artículo 157 de la Ley General de Aduanas del 20 de octubre de 1995 para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 157- Plazo de permanencia

Las mercancías podrán permanecer en depósito fiscal hasta por un año a partir de su ingreso en el depósito fiscal.

Vencido el plazo anterior sin que se haya solicitado otro régimen aduanero, las mercancías caerán en abandono.

Si las mercancías depositadas por su naturaleza son perecederas o tienen el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones y no se encuentran en un depósito acondicionado para ese efecto, el depositario avisará de inmediato a la autoridad aduanera. Esta notificará de esa circunstancia al consignatario y dará un plazo de cinco días hábiles para que cancele el régimen o las traslade a un lugar acondicionado; transcurrido el plazo, las mercancías causarán abandono en favor del fisco.

Para aquellas situaciones de carácter excepcional, en las que exista una declaratoria de una Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo podrá por medio de un Decreto Ejecutivo otorgar un plazo mayor al aquí indicado, definiendo las reglas y condiciones para la ampliación del plazo de permanencia en depósito fiscal de las mercancías.

Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020502376).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DESAFECTE, TRASPASE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ESCUELA LA PEREGRINA)

Expediente N° 22.288

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El centro educativo Escuela la Peregrina fue construida hace más de cuarenta años, debido a la necesidad de los niños y niñas de la comunidad de contar con el servicio educativo, porque tenían que recorrer largas distancias para asistir a las escuelas aledañas. Además, por ser una comunidad inmersa en un territorio industrial y comercial, con vías principales, lo que representaba un riesgo para los niños porque debían cruzar calles de gran afluencia vehicular.

Cuenta este centro educativo, siendo uno más en el país, con la característica de que fue construido en terrenos que no pertenecen al Ministerio de Educación Pública, en este caso siendo el terreno propiedad de la Municipalidad de San José. Por lo anterior es que se ve imposibilitado el Ministerio de Educación de poder invertir en mejoras en el centro educativo por medio de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), que es la encargada de velar por el estado de la infraestructura educativa del país.

Siendo una institución que cuenta con más de cuarenta años de construcción, hace quince años se colocaron unas tapias alrededor de la escuela con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, las cuales pasado el tiempo han cumplido con su vida útil, encontrándose hoy en día en mal estado, lo cual es un peligro para los niños que